

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0169/2017

Ciudad de México a 04 de julio de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución de los Estados Unidos Mexicanos"

ING. JOSÉ MARÍA MEDINA ESCUDERO
PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL
REFINERÍA "ANTONIO M. AMOR"
AV. AVENIDA MARINA NACIONAL 329 C3
COL. VERÓNICA ANZURES, C.P. 11300
MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO
CORREO ELECTRÓNICO: maria.eugenia.botella@pemex.com
TEL.: (55) 1944 2500
P R E S E N T E

Recibi original
**Nombre y forma de la persona que
acusó de recibido el documento.
Art. 113 fracción I de la LFTAIP y
116 de la LGTAIP.**

7/7/2017

Asunto: Aviso de no requerimiento.
Bitácora: 09/DDA0113/06/17

Con referencia al escrito DGTRI-SDSSSTPA-GSSSTPA-252-2017 de fecha 07 de junio de 2017, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en lo sucesivo la AGENCIA, el día 08 de junio de 2017 y turnado a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (DGGPI) por medio del cual en su carácter de Gerente del Sistema de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental de PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA "ANTONIO M. AMOR", en adelante el REGULADO, presentó el Aviso de no requerimiento de Autorización en materia de Impacto Ambiental para la realización del "Proyecto integral de rehabilitación y reinstalación de 7 celdas sustentables de contraflujo sin uso de energía eléctrica para el ventilador con capacidad de 11 , 429 gpm por celda, incluyendo diseño, procura y construcción para reemplazar 8 celdas de la torre de enfriamiento CT-2500 y CT-2500A incluye: Demolición de las celdas de la torre de concreto existente, diseño, ingeniería, procura, construcción, integración, pruebas y puesta en operación, de las nuevas celdas sustentables de la torre de enfriamiento CT-2500 y CT-2500A localizadas en el interior de la Refinería "Antonio M. Amor", en el municipio de Salamanca, Guanajuato", en lo sucesivo el PROYECTO. Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 6o del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0169/2017

en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Con base en lo anterior y una vez evaluada la información presentada por el REGULADO, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta DGGPI es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el REGULADO de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XIX y 29 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el REGULADO se dedica al desarrollo de actividades relacionadas con el tratamiento y refinación del petróleo, por lo que sus actividades corresponden al Sector Hidrocarburos las cuales son competencia de esta AGENCIA de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI, inciso b) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el 08 de junio de 2017, a través del escrito DGTRI-SDSSSTPA-GSSSTPA-252-2017 de fecha 07 de junio de 2017, el REGULADO presentó ante esta AGENCIA el Aviso de no requerimiento de Autorización en materia de Impacto Ambiental para la realización del PROYECTO.
- IV. Que el artículo 6o. del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece en su primer párrafo lo siguiente:

Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la Autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

- I. Las obras y actividades cuenten previamente con la Autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;*
- II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha Autorización, y*

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

A
A
jo



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0169/2017

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

V. Que de la información presentada por el REGULADO se desprende lo siguiente:

1. Que de acuerdo con lo manifestado por el REGULADO, las instalaciones en donde se pretenden llevar a cabo las actividades de rehabilitación y sustitución de celdas de las torres de enfriamiento CT-2500-CT-2500A, no cuentan con Autorización en materia de Impacto Ambiental; toda vez que las mismas fueron construidas antes de que por ley se solicitara dicha Autorización.
2. Que el REGULADO manifestó textualmente que las actividades de rehabilitación y sustitución de celdas de las torres de enfriamiento CT-2500-CT-2500A, "no implican incremento alguno en el nivel de impacto y riesgo ambiental" así como, "no modificarán ningún proceso de Producción de la Refinería". Adicionalmente el REGULADO señaló que el motivo de las actividades de rehabilitación y sustitución de celdas de las torres de enfriamiento CT-2500-CT-2500A, son necesarias para "controlar y disminuir las pérdidas de agua debidas a los arrastres de las gotas de agua por la mala corriente de aire de salida de la torre CT-2500-CT-2500A, así como el deterioro en la estructura principal de concreto degradado, conos Venturi, persianas, charolas de distribución de agua caliente, bases de equipo dinámico severamente dañados y eliminador de rocío, lo que incrementa las pérdidas por arrastre mecánico".
3. Que las actividades de rehabilitación y sustitución de celdas de las torres de enfriamiento CT-2500-CT-2500A a ejecutar, manifestadas por el REGULADO son las siguientes:

Obras y actividades manifestadas por el REGULADO	
ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
Preparación del Sitio	Demolición de 5 celdas de la torre de concreto (CT-2500-2500A), demolición de concreto existente donde se construirá sobre un nuevo bacín de agua fría, 2 celdas se construirán en la parte posterior (lado sur de las torres de enfriamiento CT-2500-2500A) empleándose el área de esta, en una zona ya impactada, no modificarán ningún Proceso de Producción de la Refinería (ampliación Torre de Enfriamiento CT-2500-2500A 17.7m x 17.7

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

A
K
10



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0169/2017

	<p>m por celda), utilizando el área libre adyacente, nivelación de suelos, mejoramiento del terreno.</p>
<p>Actividades de construcción</p>	<p>Obra mecánica, obra civil, obra hidráulica, de las cuales se generarán residuos peligrosos de grasas, aceites, estopas impregnadas de hidrocarburos y productos químicos (solventes orgánicos), recipientes impregnados de hidrocarburos y, residuos de manejo especial derivados de la obra (concreto, varilla, madera, etc.) y residuos sólidos urbanos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El sitio del proyecto es un área previamente impactada ya que las actividades se llevarán a cabo en las torres de enfriamiento actuales CT-2500-CT-2500A. • El proyecto de la torre de enfriamiento consta en sustituir las 8 celdas de 10000 gal por 7 de 11,429 gal, en el bacín actual se construirán 5 celdas (CT-2500-2500A) y al sur de las torres de enfriamiento CT-2500-2500A la construcción de 2 en el área libre para ser las 7 celdas sustentables, comunicándose mediante un canal al bacín existente. Por lo anterior, es necesario que en donde se vayan a construir las nuevas celdas, se realicen trabajos de relleno con material de banco de acuerdo al estudio de mecánica de suelos. • Trazo y nivelación del terreno usando medios manuales para la nueva infraestructura de la torre adecuando el bacín existente. • Relleno con material de banco (tepetate) para dar niveles y compactar terreno usando medios mecánicos como pisón mecánico (bailarina) y manuales como pisón, ya que se tendrá que adecuar el bacín actual donde se construirán las 5 celdas, así como al sur de la torre se construirán las 2 celdas nuevas de acuerdo al estudio de mecánica de suelos que se realice previamente. • Retiro y demolición de concreto de piso de ventiladores, piso de charolas, columnas, travesaños, muros y todos los elementos estructurales de las celdas de la CT-2500-CT-2500A. • Extracción, carga, acarreo y disposición final de lodos peligrosos y/o de manejo especial (según resultados CRETIB) localizados en el interior de la pileta de agua fría de las 8 celdas de la torre de

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

A
K
JO

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0169/2017

	<p>enfriamiento CT-2500-CT-2500A.</p> <ul style="list-style-type: none">• Desmantelamiento de relleno, soporte de celda de relleno y eliminador de rocío en interior de las celdas de la torre de enfriamiento CT-2500-CT-2500A.• Desmantelamiento de equipo electromecánico (motor, flecha, reductor, ventilador, soporte mecánico, chimenea, incluye el herraje y tornillería) en el exterior de las celdas de la torre de enfriamiento CT-2500-CT-2500A.• Desmantelamiento de la tubería de ascenso (desde la válvula de bloqueo), tubo superior de distribución de agua caliente, incluye su herraje y tornillería, en el exterior de las celdas de la torre de enfriamiento CT-2500-CT-2500A.• Desmantelamiento del sistema de fuerza y celda de alumbrado (conductor eléctrico, luminarias, tuberías, contactos eléctricos y estación de botones, arrancador, incluye herraje y tornillería) en el exterior de las celdas de la torre de enfriamiento CT-2500-CT-2500A.• Desmantelamiento de persianas de concreto y/o fibra de vidrio de entrada de aire existente de 1.10 mts. de ancho x 4.42 mts. de longitud de 0.00 a 20.00 mts. de altura.• Desmantelamiento de accesorios periféricos (válvulas de purga), en el exterior de las celdas de la torre de enfriamiento CT-2500-CT-2500A.• Desmantelamiento de accesorios periféricos (compuerta de acceso y cuatro canales de distribución, incluye herraje), en el exterior de las celdas de la torre de enfriamiento CT-2500-CT-2500A.• Construcción de 5 celdas sustentables con adecuación de bacín y sistema de anclaje existente, con dimensión individual de 54 ft largo x 54 ft ancho x 5ft alto (17.7 m x 17.7 m x 1.5 m), de acuerdo a la Esp-CIE-Sus-Anclaje-02. Incluye desmantelamiento y retiro de
--	--

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

A
A
JO

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0169/2017

	<p>instalación existente y al sur de la torre en el área libre, se deberán de construir las 2 celdas sustentables sobre un bacín nuevo de agua y sistema de anclaje, con dimensión individual de 54 ft largo x 54 ft ancho x 5ft alto (17.7m x17.7m x1.5m), de acuerdo a Esp-CIE-Sus-Anclaje-02, con canal de interconexión por gravedad al cárcamo de bombeo existente.</p> <ul style="list-style-type: none">Integración e interconexión al sistema de retorno de agua caliente existente, incluyendo adecuación de cabezales existentes y nuevos cabezales aéreos de retorno de agua caliente (175m), tuberías de ascenso o risers, válvulas de bloqueo, purga y de compuerta, soportes de tubería, e interconexión Hot-Tap a cabezal existente para ambas torres de enfriamiento.
--	---

VI. Que el REGULADO indicó que los residuos que sean generados a partir de las actividades señaladas en la tabla anterior, serán manejados de acuerdo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente y que dichos residuos serán enviados a empresas autorizadas para su disposición final.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1,2,3 fracción XI, inciso b), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 fracción XIX y 29 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D) y 6 fracciones I, II, III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta DGGPI en ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO.- Las obras y actividades de rehabilitación y sustitución de celdas de las torres de enfriamiento CT-2500-CT-2500A, NO REQUIEREN de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, con base en lo descrito en los CONSIDERANDOS IV y V del presente oficio, en virtud de que las actividades indicadas por el REGULADO, se ajustan a lo establecido en el artículo 60,

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0169/2017

fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, lo anterior siempre y cuando el desarrollo de las mismas se apegue a lo manifestado en el escrito DGTRI-SDSSSTPA-GSSSTPA-252-2017 de fecha 07 de junio de 2017.

SEGUNDO.- En caso de que el REGULADO, pretenda llevar a cabo la ejecución de actividades adicionales a las manifestadas, estas deberán ser notificadas previamente a esta DGGPI para que determine lo procedente en materia de Impacto Ambiental de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO.- La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso tomándose por verídica. En caso de existir falsedad de la misma, el REGULADO se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del REGULADO, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

QUINTO.- Hacer del conocimiento del REGULADO, que de conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 55 segundo párrafo del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5, fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de la Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del sector Hidrocarburos, a través de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, podrá realizar actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las Disposiciones establecidas en la normatividad ambiental.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

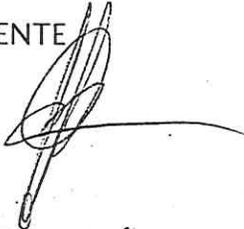
La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

A
A
JO

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0169/2017

SEXTO.- Notifíquese al ING. JOSÉ MARÍA MEDINA ESCUDERO, en su carácter de Representante Legal de PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA "ANTONIO M. AMOR", personalmente, de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE



M.C. ARTURO MORÁN ROMERO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA.
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. Para conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx

Bitácora: 09/DDA0113/06/17

JO/ASA